Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-187
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN JANNER APONZA ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3

Guachené, Cauca, dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, abogado titulado en ejercicio, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con el N.I.T. No. 800037800-8, conforme a poder conferido por la Dra. **ADRIANA MARIA HERMNANDEZ CAÑON**, Apoderada General de dicha entidad Bancaria, como consta en Escritura Pública No. 199 de marzo 1 de 2021, otorgada ante la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **JOHN JANNER APONZA ZAPATA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.149.684.813.

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado con la demanda, un (1) título valor **PAGARÉ No. 069 216 100 007 900** suscrito el día 31 de agosto de 2020, siendo deudor del mismo el señor **JOHN JANNER APONZA ZAPATA,** además se allega la carta instructiva que autoriza a la citada entidad tenedora-acreedora al lleno de los espacios en blanco del referido título valor, conforme a las cláusulas plasmadas en su literalidad.

El título valor en cuestión, base de recaudo y la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, y SS, 422, 424 y SS del C. General del Proceso; 621 y 711 del C. de Co. y en virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOHN JANNER APONZA ZAPATA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

PAGARÉ No. 069 216 100 007 900

1).- $ 14.920.226. Por concepto de saldo de capital.

1.2).- Por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital adeudado, a la Tasa del DTF + 6.7 % efectivo anual, desde el día 15 de septiembre del 2021, hasta el día 9 de noviembre del 2022, que habrán de liquidarse conforme a la tabla que establezca la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.3).- Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el día 10 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, que habrán de liquidarse conforme a la tabla que establezca la Superintendencia Bancaria de Colombia.

1.4).- $ 96.766. Por valor de **OTROS CONCEPTOS.**

2).- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, y/o de conformidad con la ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndole entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de **CINCO (5)** días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y **DIEZ (10)** días para contestar la demanda y/o proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor de conformidad con el artículo 442 ibidem, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibidem.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, regulado en la sección segunda, titulo único del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con C.C No. 14.623.067 y T.P. No 171.807 del C.SJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

QUINTO: Téngase a los señores **EDWIN ANDRES TORRES HENAO.** C.C. No. 1.136.059.947, **JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE.** C.C. No. 86.065.689 y **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** C.C. No. 14.621.740, como dependientes del abogado ejecutante, con las facultades que se consignan en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a42a825b0b1222b20b789f03c98a335132110fdf46afbd1381534145c0d278b**
Documento generado en 02/01/2023 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica